

## Denegación de Licencia de Conducir

Andrés Eduardo Celedón Baeza  
Abogado  
Juez de Policía Local

### 1. Antecedentes.

Uno de los problemas que se ha detectado por parte de los conductores es la denegación de licencia de conducir por parte de los Directores de Tránsito, entonces el presente documento revisa que es la Licencia de Conducir, las clases de licencia de conducir y el procedimiento a seguir para reclamar de la denegación de Licencia de conducir por parte del Director de Tránsito.

### 2. ¿Qué es la licencia de conducir y que tipos de licencia reconoce la ley?

La ley 18.290, Ley del tránsito, define al **conductor** toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo motorizado en la vía pública; que controla o maneja un vehículo remolcado por otro; o que dirige, maniobra o está a cargo del manejo directo de cualquier otro vehículo, de un animal de silla, de tiro o de arreo de animales, quién de acuerdo al artículo 5 **no podrá conducir** un vehículo motorizado o a tracción animal, **sin poseer una licencia** expedida por el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal de una Municipalidad autorizada al efecto; **o un permiso provisional** que los Tribunales podrán otorgar sólo a los conductores que tengan su licencia retenida por proceso pendiente; **o una boleta de citación** al Juzgado, dada por los funcionarios a que se refiere el artículo 4° en reemplazo de la licencia o del permiso referido; **o una licencia o permiso internacional vigente** para conducir vehículos motorizados, otorgado al amparo de tratados o acuerdos internacionales en que Chile sea parte.

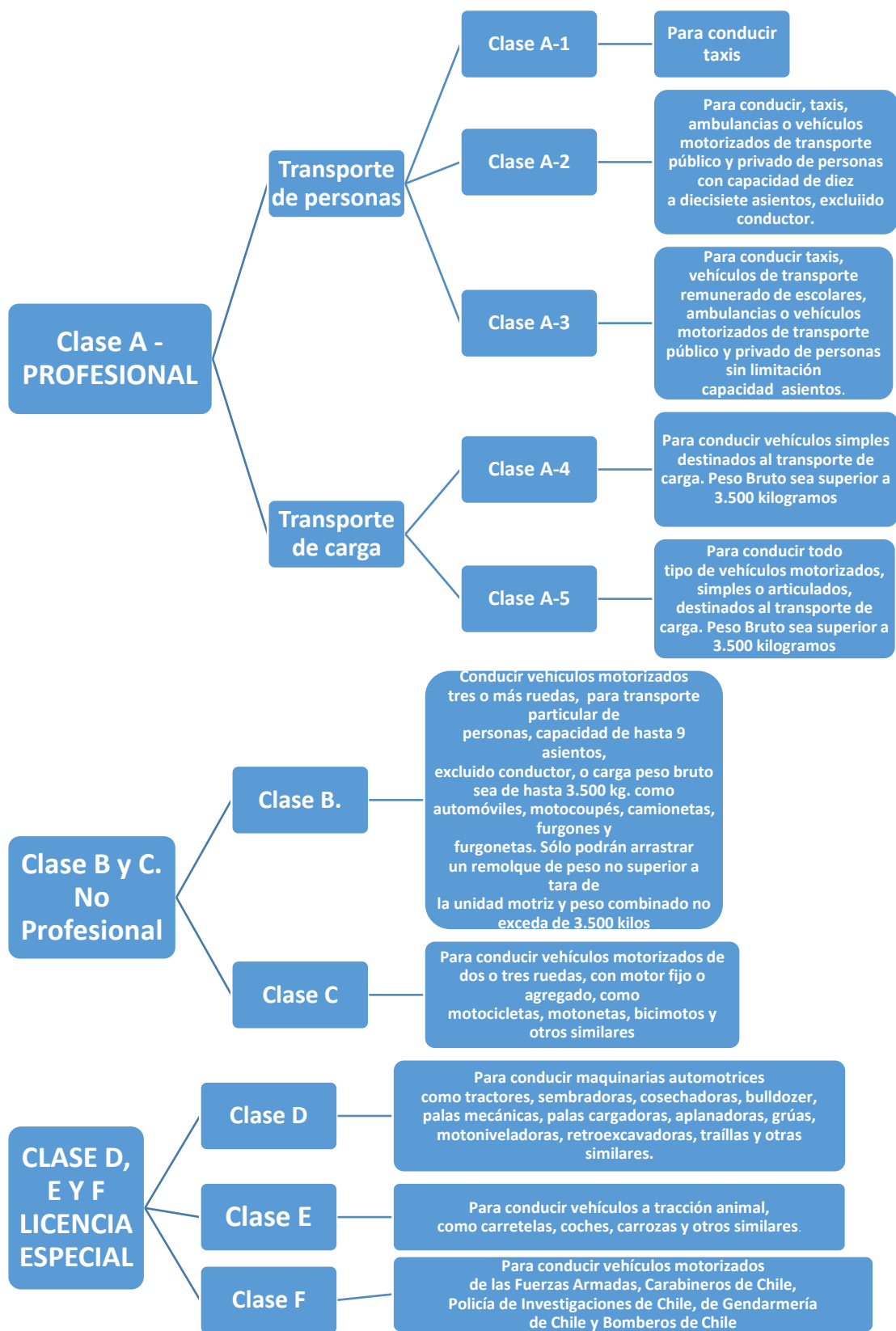
Quienes **deberán llevar** consigo su licencia, permiso o boleta de citación y, requeridos por la autoridad competente, acreditar su identidad y entregar los documentos que los habilitan para conducir.

### 3.- ¿Como se obtiene la licencia de conducir?

La persona que desee obtener licencia, deberá solicitarla en la Municipalidad de la comuna donde tenga su residencia. Sin embargo, si ésta no estuviere autorizada para otorgar licencia, el postulante concurrirá a la Municipalidad territorialmente más próxima que estuviere habilitada al efecto.

### 4.- ¿Qué tipos de licencia se reconocen por la ley?

Existirán las siguientes licencias de conductor.



### **5.- ¿Cuáles son los requisitos para obtener licencia de conducir?**

Para obtener licencia los postulantes a conductor deberán reunir los siguientes **requisitos** generales:

- 1.- Acreditar idoneidad moral, física y psíquica;
- 2.- Acreditar conocimientos teóricos y prácticos de conducción, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público;
- 3.- Poseer cédula nacional de identidad o de extranjería vigentes, con letras o dígitos verificadores, y
- 4.- Acreditar, mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o síquicas, conforme a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.366 y su Reglamento. La fiscalización del cumplimiento de esta disposición se hará de acuerdo con los artículos 189 y 190 de esta ley.

Para obtener las licencias los postulantes deberán reunir los siguientes **requisitos especiales**:

#### ***LICENCIA PROFESIONAL***

- 1.- Tener como mínimo 20 años de edad;
- 2.- Acreditar haber estado en posesión de la licencia clase B durante dos años;
- 3.- Aprobar los cursos teóricos y prácticos que impartan las escuelas de conductores profesionales debidamente reconocidos por el Estado, y
- 4.- Acreditar, en caso de la Clase A-3, haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la Licencia Clase A-2 o Clase A-1. Tratándose de la Clase A-5, los postulantes deberán acreditar haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la Licencia Clase A-4.

#### ***LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE B***

- 1.- Tener como **mínimo 18 años de edad**.

Excepcionalmente, se podrá otorgar esta Licencia a postulantes que sean **mayores de 17 años**, que hayan aprobado un curso en una Escuela de Conductores, debida y expresamente autorizados por sus padres, apoderadoso representantes legales. Dicha licencia excepcional sólo habilitará para conducir acompañado, en el asiento delantero, de unapersona en condiciones de sustituirlo en la conducción de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 que sea poseedora de una licencia que lo habilite para conducir los tipos de vehículos autorizados para la Clase B cuya vigencia, a la fecha del control, tenga no menos de 5 años de antigüedad. Cumplidos los 18 años de edad, este último requisito se extinguirá por el solo ministerio de la ley.

- 2.- Ser egresado de enseñanza básica.

#### ***LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE C***

- 1.- Tener como mínimo 18 años de edad, y
- 2.- Ser egresado de enseñanza básica.

#### ***LICENCIA ESPECIAL CLASE D***

- 1.- Tener como mínimo 18 años;
- 2.- Saber leer y escribir, y
- 3.- Acreditar conocimientos y práctica en el manejo de los vehículos o maquinarias especiales de que se trate.

### ***LICENCIA ESPECIAL CLASE E***

- 1.- Tener como mínimo 18 años de edad, y
- 2.- Saber leer y escribir. Podrá eximirse de este requisito quien apruebe un examen especial.

### ***LICENCIA ESPECIAL CLASE F***

- 1.- Tener como mínimo 18 años de edad, y
- 2.- Aprobar los respectivos cursos institucionales.

### **6.- ¿Cómo se acreditan los requisitos para obtener licencia de conducir?**

De acuerdo con el artículo 14 los requisitos para obtener las Licencias se acreditarán de la siguiente manera:

#### ***A) - LICENCIA PROFESIONAL***

1.- La idoneidad moral será calificada por el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal en que se solicita la licencia, a la vista del Informe de Antecedentes expedido por el Gabinete Central del Servicio de Registro Civil e Identificación y del Informe del Registro Nacional de Conductores, cuya fecha de emisión no sea anterior a 30 días, que contengan todas las anotaciones que se registren, y en los que consten que el solicitante no está afecto a pena de suspensión o de inhabilidad para conducir vehículos, ni que se le ha denegado con anterioridad al postulante la licencia que hubiere solicitado.

2°.- La idoneidad física y psíquica, los conocimientos teóricos y prácticos sobre las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la prestación de servicios de transporte de pasajeros, transporte remunerado de escolares y de carga por vías y sobre la conducción y operación de los respectivos vehículos, serán acreditadas:

a) La idoneidad física y psíquica por medio de un certificado expedido por el médico del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal respectivo;

b) Los conocimientos teóricos y prácticos, por medio de certificado expedido por una Escuela de Conductores Profesionales reconocida oficialmente, sin perjuicio del deber por parte del Director de Tránsito de la Municipalidad respectiva de adoptar las medidas que estime necesarias, a fin de comprobar la efectividad de dichos conocimientos y las destrezas y habilidades requeridas para conducir el vehículo de que se trate.

#### ***B) LICENCIA NO PROFESIONAL Y LICENCIA ESPECIAL***

1°.- La idoneidad moral será calificada en la misma forma establecida para la licencia profesional.

2°.- La idoneidad física y psíquica de los postulantes, sus conocimientos teóricos y prácticos de conducción, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el tránsito público, serán acreditadas por medio de un certificado expedido, conjuntamente, por el Jefe del Gabinete Técnico del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal y por el médico del mismo, después de haber examinado al postulante para establecer los factores indicados y los exámenes teóricos y prácticos de conducción rendidos por aquél.

### **7.- ¿Quién puede denegar la concesión de licencia de conducir?**

El Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal deberá rechazar, señalando la causal, solicitudes de licencia de postulantes que no cumplan con los requisitos establecidos. En el caso de solicitudes rechazadas para obtener licencia profesional, éstas deberán ser comunicadas al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

### **8.- ¿Ante quién se puede reclamar de la negativa del Director de Tránsito?**

El postulante afectado por el rechazo en razón de falta de idoneidad moral podrá reclamar, dentro de los cinco días hábiles siguientes de notificada esta resolución, ante el Juez de Policía Local respectivo, el cual resolverá breve y sumariamente y apreciará la prueba en conciencia. En contra de su resolución no procederá recurso alguno

Para los efectos anteriores, el requirente deberá acompañar junto con su solicitud la carta de denegación del director de tránsito respectivo, hoja de vida del conductor y antecedentes que amériten el otorgamiento de la licencia de conducir.

Presentado el requerimiento el Juez citará a una audiencia en la cual el requirente deberá acreditar la conveniencia de otorgar la licencia de conducir y, además, que posee las aptitudes por las cuales le fue denegada la licencia de conducir.

Realizado lo anterior el juez dictará sentencia dando lugar a o no a la solicitud. Si da lugar ordenará que se otorgue licencia de conducir por el plazo que establezca la sentencia.